

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 037 -2016/SUNAT

SUSTITUYEN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 036-98/SUNAT, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE CONTRIBUYENTES DE RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA EFECTÚEN EL PAGO DEL IMPUESTO NO RETENIDO O SOLICITEN DEVOLUCIÓN DEL EXCESO

Lima, 08 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del impuesto que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría no se encuentran obligados a presentar la declaración jurada anual por dicho impuesto;

Que por su parte el inciso b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias, establece que cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se determinen retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, efectuadas a contribuyentes que no se encuentran obligados a presentar declaración, serán de aplicación las disposiciones que la SUNAT establezca para el efecto;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT, que establece el procedimiento para que contribuyentes de rentas de quinta categoría efectúen el pago del impuesto no retenido o soliciten devolución del exceso, se aprueba, como anexo de aquella, el formato "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso";

Que posteriormente, se deroga el inciso d) del artículo 88° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de dejar sin efecto la deducción de un crédito contra el impuesto a la renta por las donaciones otorgadas a instituciones educativas e instituciones con fines culturales y, se modifica el artículo 49° del citado TUO, para permitir que de la renta neta del trabajo se deduzca el gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines listados en dicho artículo; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que asimismo, el artículo 53° del referido TUO, modificado por la Ley N.º 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, establece que a partir del ejercicio

gravable 2015, el impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y renta de fuente extranjera, la escala progresiva acumulativa de: (i) 8%, hasta 5 UIT; (ii) 14%, por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT; (iii) 17%, por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT; (iv) 20% por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT; y, (v) 30% por el exceso de 45 UIT;

Que de acuerdo a lo indicado, resulta necesario actualizar el texto del formato “Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso”, a fin que este refleje las modificaciones que se han venido produciendo en la normativa que regula el impuesto a la renta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su finalidad solo es adecuar el formato “Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso” a las modificaciones legales descritas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSTITUCIÓN DEL FORMATO “DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA 5TA. CATEGORÍA NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO”

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 036-98/SUNAT “Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso”, por el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y USO DEL NUEVO FORMATO “DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA 5TA. CATEGORÍA NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO”

El nuevo formato “Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso” estará a disposición de los interesados en SUNAT

Virtual y deberá ser usado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, también facilitará la obtención del referido formato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional